

Formulario I-881 Solicitud de suspensión de
Deportación o cancelación de regla especial de
Eliminación según la Sección 203 de NACARA: EOIR
Proceso de presentación, requisitos de procedimiento y
Consideraciones

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

FORMULARIO I-881 SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA DEPORTACIÓN O
REGLA ESPECIAL CANCELACIÓN DE LA REMOCIÓN BAJO LA LEY NACARA
SECCIÓN 203: PROCESO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES EOIR, REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO,
Y CONSIDERACIONES ESTRATÉGICAS

Resumen ejecutivo

El Formulario I-881, Solicitud de Suspensión de Deportación o Cancelación de Remoción por Regla Especial, representa una vía crucial para obtener alivio para ciertos ciudadanos centroamericanos, ciudadanos del antiguo bloque soviético y sus familiares elegibles que cumplen con los criterios de elegibilidad específicos establecidos en la Sección 203 de la Ley de Ajuste Nicaragüense y Alivio para Centroamericanos (NACARA), Ley Pública 105-100.[1][2][3] Este informe proporciona una guía integral sobre el proceso de presentación ante la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR), los requisitos procesales, las determinaciones de elegibilidad y los estándares probatorios que rigen esta categoría de alivio. El análisis abarca las distinciones jurisdiccionales entre la autoridad de presentación de la EOIR y el USCIS, las seis categorías de elegibilidad distintas bajo la NACARA § 203, los requisitos de presencia física continua y buena conducta moral que se aplican a cada categoría, los estándares de extrema dificultad que deben cumplirse y los procedimientos para que los familiares dependientes presenten solicitudes derivadas. Esta categoría de alivio sigue siendo particularmente significativa para la práctica de inmigración en el norte de California, dada la considerable población salvadoreña y guatemalteca en la región y el contexto histórico de los miembros del grupo del acuerdo de conciliación ABC que continúan buscando los beneficios de NACARA a través de procedimientos judiciales de inmigración.

Marco legal que rige la exención prevista en la Sección 203 de NACARA

Fundamento legal e intención del Congreso

La Sección 203 de NACARA, codificada en [8 USC § 1255 nota][1], fue promulgada como parte de la Ley Pública 105-100 el 19 de noviembre de 1997, como respuesta legislativa a las circunstancias históricas que afectaban a los nacionales de Guatemala, El Salvador y los países del antiguo bloque soviético que habían huido de la persecución pero se les impedía acceder a los estándares más favorables de suspensión de la deportación que existían antes de la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (IIRIRA) de 1996.[34] El marco legal permite a las personas elegibles solicitar la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión bajo reglas especiales que se aproximan a las que existían antes de la promulgación de IIRIRA el 1 de abril de 1997.[15] El Congreso eximió específicamente a los beneficiarios de NACARA de la "regla del tiempo de parada", que de otro modo terminaría la acumulación de presencia física continua al recibir la notificación de los procedimientos de expulsión.[34] Esta exención fue fundamental porque permitió a los solicitantes acumular el período necesario de presencia física continua de siete años sin importar cuándo se iniciaron los procedimientos de expulsión o deportación.[34]

El historial legislativo demuestra que el Congreso pretendía que la Sección 203 de la NACARA proporcionara un alivio significativo a las personas que habían establecido raíces en los Estados Unidos durante períodos prolongados, pero que enfrentaban la deportación bajo los estándares más estrictos posteriores a la IIRIRA.[34] Los patrocinadores de la legislación enfatizaron la importancia de presumir dificultades extremas para ciertos miembros del grupo, en particular los miembros del grupo del acuerdo de conciliación ABC que habían estado sujetos a procedimientos especiales de entrevista de asilo.[56] El estatuto también refleja la intención del Congreso de extender el alivio no solo a los solicitantes principales, sino también a sus cónyuges, hijos e hijas o hijas solteros mayores de 21 años, creando una vía de elegibilidad derivada que permit

reunificación.[13][16]

Marco de implementación regulatoria

El Fiscal General delegó autoridad para implementar NACARA § 203 a través de una combinación de jurisdicción de USCIS y EOIR, como se refleja en las regulaciones de procedimiento codificadas en 8 CFR Parte 240 Subparte H.[6][18] El marco regulatorio establece que el Tribunal de Inmigración conserva jurisdicción exclusiva sobre las solicitudes presentadas por solicitantes que se encuentran en procedimientos activos de deportación o expulsión, mientras que USCIS mantiene autoridad limitada sobre las solicitudes presentadas por ciertas categorías de personas cuyos procedimientos han sido cerrados administrativamente o cuyas solicitudes de asilo permanecen pendientes.[2][30] Las regulaciones en [8 CFR § 1240.61][7] identifican las seis categorías de extranjeros elegibles para solicitar el alivio de NACARA § 203, y [8 CFR § 1240.66][3] delinea los requisitos de elegibilidad específicos que debe cumplir cada categoría, incluido el período de presencia física continua, el requisito de buen carácter moral y el estándar de dificultad que debe demostrarse.

Las regulaciones de implementación distinguen entre dos vías principales de elegibilidad: la regla general bajo [8 CFR § 1240.66(b)][3], que requiere siete años de presencia física continua y una demostración de dificultades extremas, y el estándar elevado bajo [8 CFR § 1240.66(c)][3], que se aplica a los solicitantes con ciertos motivos penales de deportabilidad o inadmisibilidad y requiere diez años de presencia física continua inmediatamente después de la comisión de un acto que constituya un motivo de expulsión y una demostración de dificultades excepcionales y extremadamente inusuales.[3] Las regulaciones establecen además que los miembros de la clase ABC que presenten solicitudes que cumplan con los requisitos de [8 CFR § 1240.61(a)(1) o (a)(2)][7] reciben una presunción refutable de dificultades extremas al presentar su solicitud inicial, y la carga de la prueba pasa al Departamento de Seguridad Nacional para refutar la presunción demostrando que ni el solicitante ni los familiares calificados sufrirían dificultades extremas.[19] Este marco basado en presunciones representa una desviación significativa de la asignación estándar de la carga de la prueba en los casos de cancelación de deportación y refleja el reconocimiento por parte del Congreso y los organismos reguladores de las circunstancias particulares que afectan a la clase ABC.

Normas de procedimiento para las solicitudes de la EOIR

Los requisitos de procedimiento para presentar solicitudes del Formulario I-881 ante la EOIR se establecen en [8 CFR Parte 240 Subparte H][6] y el [Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración][37], que en conjunto rigen los procesos de presentación, notificación, presentación de pruebas y adjudicación. Un solicitante que desee presentar una solicitud ante el Tribunal de Inmigración debe estar en un proceso activo de deportación o expulsión al momento de la presentación.[1][2][9] El solicitante debe presentar un Formulario I-881 original completo con todos los anexos y documentos de respaldo ante el Tribunal de Inmigración correspondiente que tenga jurisdicción sobre el caso.[1][9] Simultáneamente, el solicitante o su representante debe notificar una copia del Formulario I-881 completo con todos los anexos y documentos de respaldo al Consejero de Distrito del DHS.[1][9] El solicitante también debe pagar la tarifa de presentación correspondiente, que a partir de febrero de 2026 asciende a \$775.00 para la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión por regla especial para residentes permanentes legales, y a \$1,705.00 para la cancelación de la expulsión por regla especial para residentes no permanentes legales, a menos que se otorgue una exención de tarifa según [8 CFR § 1003.24][52].[5][32]

Además, si se requiere que el solicitante proporcione datos biométricos, deberá asistir a una cita programada en un Centro de Apoyo para Solicitudes (ASC) designado por USCIS y obtener un documento de confirmación de datos biométricos.[1][9] [17] Todos los solicitantes de catorce años de edad o mayores deben someterse a la toma de huellas dactilares y una fotografía, y, si se requiere, proporcionar su firma en la cita del ASC.[1][9] El solicitante debe presentar una copia del recibo de pago de la tarifa de USCIS que acredite el pago de la tarifa de presentación ante el Tribunal de Inmigración dentro del plazo indicado por el juez de inmigración.[1][9][17] Se deben presentar los Formularios G-325A (Hoja de Información Biográfica) si el solicitante tiene entre 14 y 79 años de edad.[1][9] El solicitante debe traer todos los documentos de respaldo originales.

a la audiencia del tribunal de inmigración, presente copias con su solicitud y conserve copias para sus archivos.[1][9]

Las seis categorías de elegibilidad según la Sección 203 de NACARA

Categorías (A) a (D): Solicitantes principales

El marco de elegibilidad de NACARA § 203 establece seis categorías distintas de personas que pueden solicitar alivio, y las primeras cuatro categorías (generalmente denominadas categorías (a) a (d) en el Formulario I-881) representan a los solicitantes principales que cumplen con los requisitos específicos de nacionalidad, fecha de entrada y presentación de la solicitud de asilo.[1][2][21] La regulación en [8 CFR § 1240.61(a)] [7] especifica que el alivio está disponible para los miembros registrados de la clase del acuerdo de liquidación ABC que no hayan sido detenidos en el momento de la entrada después del 19 de diciembre de 1990.[7] La pertenencia a la clase ABC, establecida mediante el acuerdo de conciliación ABC v. Thornburgh, requiere que el individuo sea un nacional salvadoreño o guatemalteco que haya presentado una solicitud de asilo ante el Servicio (o tribunal de inmigración) antes de las fechas límite específicas: el 31 de enero de 1996 para los salvadoreños (con un período de gracia administrativa extendido hasta el 16 de febrero de 1996), o el 3 de enero de 1995 para los guatemaltecos.[7][27][33] Alternativamente, la regulación permite que los nacionales guatemaltecos o salvadoreños que presentaron solicitudes de asilo el 1 de abril de 1990 o antes, califiquen para el alivio NACARA incluso sin estar registrados en ABC.[7]

La segunda categoría principal de solicitantes abarca a los nacionales de la antigua Unión Soviética, Rusia, cualquier república de la antigua Unión Soviética, Letonia, Estonia, Lituania, Polonia, Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Bulgaria, Albania, Alemania Oriental, Yugoslavia o cualquier estado de la antigua Yugoslavia, que ingresaron a los Estados Unidos el 31 de diciembre de 1990 o antes, y presentaron una solicitud de asilo el 31 de diciembre de 1991 o antes.[7][21] Esta categoría refleja las políticas de asilo de la era de la Guerra Fría y extiende el alivio a personas de países de Europa del Este y del antiguo bloque soviético que cumplieron con plazos específicos de entrada y presentación de asilo.[7] El marco regulatorio en [8 CFR § 1240.61(a)(3)] [7] establece que dichos nacionales deben haber ingresado a los Estados Unidos el 31 de diciembre de 1990 o antes, y haber presentado su solicitud de asilo el 31 de diciembre de 1991 o antes, para calificar para el alivio del NACARA § 203.[7] En el momento de presentar la solicitud de asilo, el individuo debe haber sido nacional de uno de los países especificados.[7]

Todos los solicitantes principales en las categorías (a) a (d) (o los puntos 1 a 4 del Formulario I-881) deben cumplir cuatro requisitos básicos de elegibilidad.[3][19][23] Primero, el solicitante no debe ser inadmisibles según la sección 212(a)(2) o (3) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) ni deportable según la sección 237(a)(2), (3) o (4) de la INA, que se relaciona con actividad delictiva, fraude de documentos, falta de registro y amenazas a la seguridad.[3][19] Segundo, el solicitante debe establecer siete años de presencia física continua en los Estados Unidos inmediatamente anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud.[3][19] Tercero, el solicitante debe demostrar que ha sido una persona de buen carácter moral durante todo el período de siete años de presencia física continua.[3][19][20] En cuarto lugar, el solicitante debe demostrar que su expulsión de los Estados Unidos resultaría en dificultades extremas para el propio solicitante o para su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o extranjero admitido legalmente para residencia permanente.[3][19][23]

Categoría (E): Solicitantes con antecedentes penales

La quinta categoría de elegibilidad, designada como categoría (e) en el Formulario I-881, se aplica a los solicitantes que han cometido ciertos delitos penales pero que aún pueden calificar para el alivio bajo estándares más estrictos.[1][21][24] Estos solicitantes deben estar descritos en una de las categorías (a) a (d) (elementos 1 a 4) como se describió anteriormente, pero han sido condenados por un delito que los hace deportables o inadmisibles por motivos penales u otros motivos.[1][3][21] Para los solicitantes que caen en esta categoría, NACARA § 203 impone requisitos significativamente más estrictos que para la categoría general de

solicitantes.[3][23]

Bajo el estándar más estricto establecido en [8 CFR § 1240.66(c)] [3], un solicitante en la categoría (e) debe demostrar que es inadmisibles bajo la sección 212(a)(2) de la INA (relacionada con la actividad delictiva) o deportable bajo la sección 237(a)(2) (que no sea la sección 237(a)(2)(A)(iii), relacionada con condenas por delitos graves agravados) o la sección 237(a)(3) de la INA (relacionada con la actividad delictiva, el fraude de documentos y la falta de registro).

[3] El solicitante también debe demostrar que ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por un período continuo de no menos de diez años inmediatamente después de la comisión de un acto o la asunción de un estatus que constituya un motivo de expulsión.[3][41] Este requisito de presencia física continua de diez años se mide a partir del motivo de expulsión más reciente del solicitante, como se estableció en [Matter of Castro-Lopez, 26 I&N Dec. 693 (BIA 2015)] [41], que aclaró que cuando un solicitante tiene múltiples motivos de expulsión, el período de diez años se calcula a partir del acto o evento más reciente que desencadena la deportabilidad o la inadmisibilidad.[41]

Además, el solicitante en la categoría (e) debe haber sido una persona de buen carácter moral durante el período de presencia física continua requerido de diez años.[3] Lo más importante es que el solicitante debe demostrar que su expulsión de los Estados Unidos resultaría en dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para el solicitante mismo o para su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o extranjero admitido legalmente para residencia permanente.[3][23][25] Esto representa un estándar de dificultad más elevado que es más exigente que el estándar de "dificultades extremas" aplicado a las categorías (a) a (d).[8][23][25]

Categoría (F): Miembros de la familia víctimas de maltrato o crueldad extrema.

La sexta categoría de elegibilidad abarca a los miembros de la familia que han sufrido maltrato o crueldad extrema por parte de un individuo descrito en las categorías principales de solicitantes.[1][21][24][44] Esta categoría se amplió mediante enmiendas realizadas por la Ley de Protección de Víctimas de Tráfico y Violencia de 2000 (VTVPA) y las Enmiendas de la Ley de Equidad Familiar de Inmigración Legal (LIFE) de 2000.[4] La regulación establece que un extranjero que ha sido maltratado o sometido a crueldad extrema por parte de un individuo descrito en las categorías principales, y que era cónyuge o hijo de ese individuo en el momento en que ese individuo presentó una solicitud de suspensión de deportación o cancelación de expulsión, se registró para beneficios ABC, solicitó el estatus de protección temporal (TPS) o solicitó asilo, es elegible para solicitar el alivio NACARA § 203.[1][21]

Además, un extranjero cuyo hijo haya sido maltratado o sometido a crueldad extrema por un cónyuge del solicitante principal (cuando dicho cónyuge se describe en las categorías principales) también es elegible para presentar la solicitud.[1][21][44] Los solicitantes en la categoría (f) deben demostrar tres años de presencia física continua en los Estados Unidos (en lugar de los siete años requeridos para los solicitantes principales) y buena conducta moral durante ese período de tres años.[1][21] También deben demostrar que su expulsión de los Estados Unidos resultaría en dificultades extremas para ellos mismos o su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o extranjero admitido legalmente para residencia permanente.[1][21] Es importante destacar que las solicitudes de personas en la categoría (f) solo pueden presentarse ante el Tribunal de Inmigración (EOIR), no ante el USCIS.[1][2][21][49]

Solicitantes dependientes/derivados

Además de las seis categorías principales de elegibilidad, la sección 203 de NACARA permite que los cónyuges, hijos, hijos o hijas solteros mayores de 21 años y padres presenten solicitudes como solicitantes derivados en base a la concesión de suspensión de la deportación o cancelación de la expulsión por regla especial a un solicitante principal.[13][16][50] Para que un dependiente califique, la relación con el solicitante principal debe existir en el momento en que se le concede el alivio al solicitante principal.[13][16][50] Los hijos o hijas solteros mayores de 21 años deben haber ingresado a los Estados Unidos el 1 de octubre de 1990 o antes.[13][50] Los cónyuges e hijos que eran menores de 21 años en el momento en que

El solicitante principal que presentó la solicitud de alivio NACARA puede calificar como derivados incluso si ya han superado la edad límite o se han casado, siempre que la relación existiera en el momento en que se presentó o aprobó la solicitud del solicitante principal.[13][16][50]

La carga de la prueba del solicitante derivado difiere de la del solicitante principal. Si bien el derivado debe demostrar que es elegible para la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión por derecho propio (cumpliendo con los requisitos de nacionalidad y fecha de entrada de las categorías (a) a (d)), no necesita cumplir con los requisitos de nacionalidad de NACARA, ni se exige a los dependientes que demuestren de forma independiente otros criterios dentro de las categorías principales más allá de probar su parentesco con el solicitante principal y su presencia física continua y buena conducta moral.[13][50] Sin embargo, si un dependiente no es elegible para solicitar por sí mismo como solicitante principal, aún puede presentar una solicitud derivada si puede demostrar presencia física continua durante siete años y buena conducta moral durante ese período.[13][50]

A partir de febrero de 2026, las directrices del USCIS permiten que los familiares dependientes presenten solicitudes del Formulario I-881 simultáneamente con su principal o después de que se le otorgue el alivio al principal, siempre que se pueda probar la relación familiar requerida.[13][16][50]

Requisitos de presencia física continua

Regla general: Siete años de presencia física continua.

La piedra angular de la elegibilidad de NACARA § 203 para los solicitantes principales en las categorías (a) a (d) es el requisito de que el solicitante demuestre siete años de presencia física continua en los Estados Unidos inmediatamente anteriores a la fecha en que se presentó la solicitud.[3][19][23][27] Este requisito de presencia física continua se calcula hacia atrás desde la fecha de presentación de la solicitud del Formulario I-881.[1][2][9][22] La regulación en [8 CFR § 1240.64(b)][10][22] establece que para los fines del cálculo de la presencia física continua bajo NACARA § 203, ciertas interrupciones en la presencia no se consideran una interrupción significativa de la presencia física continua: específicamente, una sola ausencia de 90 días o menos, o ausencias que en conjunto no sumen más de 180 días, se considerarán breves.[10][22][27]

Sin embargo, recae sobre el solicitante la carga de probar que cualquier ausencia o ausencias múltiples fueron breves, casuales e inocentes y no interrumpieron significativamente el período de presencia física continua en los Estados Unidos.[10][22] Las ausencias que excedan los 90 días para una sola salida, o las ausencias que sumen más de 180 días en total, requieren que el solicitante establezca caso por caso que la ausencia fue casual, inocente y no interrumpió significativamente la presencia física continua.

[10][22] Una ausencia no se considera casual e inocente si se realizó con el propósito de cometer un acto ilícito o si se hizo bajo la amenaza de deportación.[10][22] Además, el período de presencia física continua termina cuando un extranjero es expulsado de los Estados Unidos bajo una orden emitida de conformidad con cualquier disposición de la INA, o cuando el extranjero ha salido voluntariamente bajo la amenaza de deportación, o cuando la salida se realiza con el propósito de cometer un acto ilícito.

[10][22]

Los solicitantes que hayan prestado servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos durante un mínimo de 24 meses en servicio activo y hayan sido separados en condiciones honorables están exentos del requisito de presencia física continua, siempre que se encontraran en los Estados Unidos en el momento de su alistamiento o incorporación.[10][22]

Para documentar la presencia física continua, los solicitantes pueden basarse en una variedad de fuentes de evidencia, incluyendo libretas bancarias, contratos de arrendamiento y escrituras, licencias, recibos, cartas, actas de nacimiento, registros de iglesias, registros escolares, registros de empleo, evidencia de pagos de impuestos (incluidas impresiones de computadora del IRS) y documentos de autorización de empleo u otros documentos emitidos por USCIS.[1][9][21][24][49]

Requisito más estricto: Diez años de prisión para solicitantes con antecedentes penales.

Los solicitantes de la categoría (e) que hayan cometido ciertos delitos penales deben demostrar no solo siete años, sino diez años de presencia física continua inmediatamente después de la comisión de un acto o la asunción de un estatus que constituya un motivo de expulsión.[3][23][41] La decisión de la BIA en [Matter of Castro-Lopez, 26 I&N Dec. 693 (BIA 2015)][41] aclaró que cuando un solicitante tiene múltiples motivos de expulsión derivados de diferentes actos o eventos, el período de diez años de presencia física continua se mide a partir del motivo de expulsión más reciente del solicitante, no del delito más antiguo.[41] Esta resolución garantiza que los solicitantes no puedan acumular tiempo antes de su motivo penal más reciente y luego contar hacia atrás; más bien, el período de acumulación de diez años comienza después del acto o estatus más reciente que desencadena la deportabilidad o la inadmisibilidad.[41]

Este estándar más elevado refleja el reconocimiento de que los solicitantes con antecedentes penales plantean consideraciones diferentes para la adjudicación y que el Congreso pretendía imponer un requisito de control más estricto para dichas personas.[3][23][41] Es importante destacar que el período de diez años no se reduce incluso si el solicitante hubiera acumulado tiempo suficiente para el requisito de siete años aplicable a los solicitantes principales sin antecedentes penales.[3][41]

Requisito reducido: Tres años para los solicitantes de la categoría (F)

Los solicitantes de la categoría (f), es decir, aquellos que han sido maltratados o sometidos a crueldad extrema, deben demostrar solo tres años de presencia física continua en los Estados Unidos (en lugar de los siete años requeridos para los solicitantes principales o los diez años para los solicitantes con antecedentes penales) y buena conducta moral durante ese período de tres años.[1][2][21][49] Este requisito reducido refleja el reconocimiento de que los familiares que han sufrido abusos pueden haber interrumpido la presencia o pueden haber iniciado procedimientos posteriores al solicitante principal, y las enmiendas de la VTVPA ampliaron la vía de elegibilidad para incluir a dichos familiares.[4][21]

Requisito de buen carácter moral

Definición legal y marco regulatorio

Todos los solicitantes que busquen el alivio NACARA § 203 deben demostrar buen carácter moral durante el período de presencia física continua requerido: siete años para los solicitantes principales en las categorías (a) a (d), diez años para los solicitantes con antecedentes penales y tres años para los miembros de la familia sujetos a agresión o crueldad extrema.[3][19][23][1][2] El buen carácter moral se evalúa bajo la definición legal proporcionada en [8 USC § 1101(f)][20], que incorpora por referencia los diversos impedimentos para demostrar buen carácter moral establecidos en la INA.[20] Una condena por un delito de vileza moral (CMT) es un impedimento para la determinación de buen carácter moral, pero a diferencia de los delitos graves agravados, una condena por CMT no impide permanentemente que un solicitante demuestre buen carácter moral.[20][48] Más bien, el período durante el cual un solicitante no puede demostrar buen carácter moral se retrocede desde la fecha de la solicitud y está limitado a cinco o diez años dependiendo de la naturaleza del delito y la fecha de la condena.[20][48]

Un solicitante que haya sido condenado por un delito de vileza moral estará excluido por un período limitado de tiempo de demostrar buen carácter moral para solicitudes tales como cancelación de remoción y suspensión NACARA y cancelación especial.[20][48] Una persona está permanentemente excluida de establecer buen carácter moral si ha sido condenada por asesinato en cualquier momento, independientemente de la fecha de la condena.[20][48] Además, una persona no puede demostrar buena conducta moral si ha cumplido 180 días o más de prisión efectiva durante el período legal requerido para la solicitud.[20][48] Sin embargo, la BIA ha sostenido en múltiples ocasiones que una condena por CMT que se encuentre dentro de la excepción de "delito menor" no descalifica a un solicitante para demostrar buena conducta moral, ya que el solicitante no estaría descrito en la INA.

sección 212(a)(2)(A).[20][48]

Para determinar la buena conducta moral, un juez de inmigración u otro adjudicador puede tomar en cuenta actos delictivos por los que el solicitante no fue condenado, siempre que el solicitante haya admitido la comisión de dichos actos.[20][48] Por el contrario, el adjudicador puede considerar condenas que hayan sido eliminadas de los antecedentes penales conforme a la ley estatal, ya que la eliminación de antecedentes no borra la condena para fines migratorios.[20][48] Sin embargo, un acto delictivo que no resultó en una condena y que no se consideraría un acto delictivo si el acto resultara en una condena no debería impedir que un solicitante demuestre buena conducta moral.[20][48] Las pruebas que respaldan la buena conducta moral pueden incluir declaraciones juradas, declaraciones o cartas de al menos dos testigos, preferiblemente ciudadanos estadounidenses; declaraciones juradas, declaraciones o cartas del empleador del solicitante, si está empleado; y pruebas de pagos de impuestos, que pueden incluir impresiones informáticas del IRS.[1][9][21][24][49]

Obstáculos para la buena moral

Varias categorías de conducta específicas constituyen obstáculos para establecer un buen carácter moral según la definición legal.[20][48] Estas incluyen ser un alcoholico habitual, obtener ingresos principalmente de juegos de azar ilegales, dar falso testimonio con el propósito de obtener beneficios migratorios, participar en la prostitución o vicio comercializado ilegalmente, estar involucrado en un delito grave y alegar inmunidad procesal, y ayudar o instigar a otra persona a ingresar ilegalmente a los Estados Unidos.[1][47][49] Para los solicitantes con condenas penales, la cuestión fundamental es si la condena constituye un delito de vileza moral, lo que implica evaluar si el delito, según se define en el estatuto estatal o federal aplicable y como se aplica a la conducta del solicitante, contiene un elemento de depravación moral o intrínsecamente ilícito.[20][48]

La determinación de si un delito en particular constituye un delito de vileza moral se lleva a cabo caso por caso, examinando el estatuto de condena y cualquier documento de acusación, acuerdo de culpabilidad u otros documentos que establezcan la naturaleza del delito y la conducta del solicitante.[20][48] Esta investigación puede ser compleja, particularmente en casos que involucran delitos estatales que pueden o no estar dentro de la definición federal de CMT dependiendo de cómo se interprete y aplique el estatuto.[20][48]

Estándares de extrema dificultad

El requisito de extrema dificultad para las categorías (A) a (D)

Los solicitantes de las categorías (a) a (d) deben demostrar que su expulsión de los Estados Unidos resultaría en dificultades extremas para el propio solicitante o para su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o extranjero admitido legalmente para residencia permanente.[3][19][23][25] El término "dificultades extremas" se evalúa caso por caso, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias particulares de cada caso.[25][28] Se recomienda a los solicitantes que citen y documenten todos los factores aplicables en sus solicitudes, ya que la presencia o ausencia de un solo factor puede no ser determinante para evaluar las dificultades extremas.[25][28]

Los jueces deben sopesar todos los factores relevantes presentados y considerarlos a la luz de la totalidad de las circunstancias, aunque no están obligados a ofrecer un análisis independiente de cada factor enumerado al emitir una decisión.[25][28]

La regulación en [8 CFR § 1240.58][25][28] establece factores no exhaustivos que pueden considerarse al evaluar si la deportación resultaría en dificultades extremas para el extranjero o para el familiar calificado del solicitante, incluyendo la edad del solicitante al momento de ingresar a los Estados Unidos y al momento de la solicitud; la edad, el número y el estatus migratorio de los hijos del solicitante y su capacidad para hablar el idioma nativo y adaptarse a la vida en el país de retorno; la condición de salud del solicitante o del familiar calificado del solicitante.

los hijos, cónyuge o padre del solicitante; los vínculos establecidos con los Estados Unidos, incluido el grado de integración en la sociedad; los recursos financieros del solicitante y su disponibilidad en el país de retorno; los lazos familiares en los Estados Unidos; el historial migratorio del solicitante, incluida la residencia autorizada en los Estados Unidos; y la disponibilidad de otros medios para ajustarse al estatus de residente permanente.[25][28]

La decisión de la Corte Suprema en [INS v. Cardoza-Fonseca, 480 US 421 (1987)][25], al abordar el estándar de "miedo fundado de persecución" en el derecho de asilo, ha influido en la comprensión de los jueces de inmigración de que las determinaciones de dificultades requieren demostrar un grado de dificultad que va más allá de lo que normalmente se asocia con la deportación.[25][28] La evidencia de una estadía prolongada en los Estados Unidos sin temor a la deportación y con el beneficio de autorización de trabajo, cuando esté presente en un caso particular, se considerará relevante para determinar si la deportación resultará en dificultades extremas.[25][28]

Estándar más elevado: Dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para la categoría (E)

Los solicitantes de la categoría (e) con antecedentes penales deben demostrar no solo dificultades extremas, sino dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para el solicitante o para su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o extranjero admitido legalmente para residencia permanente.[3][23][25] Este es un umbral significativamente más alto que el estándar de dificultades extremas aplicado a los solicitantes principales sin antecedentes penales.[3][23][25][8] El término "excepcional y extremadamente inusual" implica que las dificultades deben ser sustancialmente más severas que las dificultades extremas típicas y deben involucrar circunstancias que sean distintivas o notables de alguna manera.[3][25]

La guía reglamentaria proporcionada en [8 CFR § 1240.58(c)][25] establece que para los casos planteados bajo el estándar de dificultad agravada, los adjudicadores deben considerar factores adicionales específicos de los solicitantes con antecedentes penales, incluyendo la naturaleza y el alcance de las consecuencias físicas o psicológicas del abuso (si corresponde), el impacto de la pérdida de acceso a los tribunales y al sistema de justicia penal de los Estados Unidos, y las necesidades del solicitante y las de su(s) hijo(s) de servicios sociales, médicos, de salud mental u otros servicios de apoyo que no están disponibles o no son razonablemente accesibles en el país de origen.[25][28] Estos factores adicionales reflejan el reconocimiento de que los solicitantes con antecedentes penales pueden enfrentar barreras particulares para establecer dificultades excepcionales y extremadamente inusuales y que los adjudicadores deben considerar el contexto completo de las circunstancias del solicitante, incluyendo el daño potencial en el país de retorno.

La presunción refutable de extrema dificultad para los miembros de la clase ABC

Una característica excepcionalmente significativa del alivio de NACARA § 203 es la presunción refutable de extrema dificultad establecida para ciertos miembros de la clase. Según [8 CFR § 1240.64(d)(1)][19], se presumirá que un solicitante descrito en los párrafos (a)(1) o (a)(2) de [8 CFR § 1240.61][7] que haya presentado un Formulario I-881 completo o un Formulario EOIR-40 a USCIS o al Tribunal de Inmigración, de conformidad con [8 CFR § 1240.63][6][18], ha demostrado que la deportación o expulsión de los Estados Unidos resultaría en extrema dificultad para el solicitante o para su cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano de los Estados Unidos o un extranjero admitido legalmente para residencia permanente.[19][56] Esta categoría incluye a los miembros registrados de la clase ABC que no fueron detenidos al momento de ingresar después del 19 de diciembre de 1990, y a los nacionales guatemaltecos o salvadoreños que presentaron solicitudes de asilo antes de los plazos aplicables.[7][19][56]

La presunción es refutable, lo que significa que el Departamento de Seguridad Nacional puede refutarla demostrando que es más probable que no que ni el solicitante ni un familiar calificado sufran dificultades extremas si el solicitante es deportado o expulsado de los Estados Unidos.[19][56] Al tomar dicha determinación, el adjudicador deberá considerar los factores relevantes, incluidos los enumerados en [8 CFR § 1240.58][25][28].[19] Es importante destacar que, cuando se aplica una presunción de dificultades extremas, la carga de la prueba recae sobre el solicitante.

recae en el gobierno la responsabilidad de demostrar que el solicitante no sufriría dificultades extremas, en lugar de exigirle que demuestre afirmativamente dichas dificultades.[19][56] Este mecanismo de inversión de la carga reconoce las circunstancias históricas particulares de la clase ABC y fue adoptado como una cuestión de discreción fiscal tras una amplia labor de defensa y orientación legislativa.[56]

A los solicitantes que cumplen los requisitos para la presunción, pero no están seguros de si se encuentran dentro de las categorías presuntivas, se les recomienda encarecidamente que presenten documentos que respalden su afirmación de que la expulsión resultaría en dificultades extremas, ya que esto proporciona evidencia adicional que el adjudicador puede considerar y garantiza que el gobierno esté al tanto de los factores que sugieren que la presunción podría ser difícil de refutar.[1][9]

[21][24][49][56] Los miembros de la clase ABC que marquen la categoría (a) o (b) en la Parte 2 del Formulario I-881 no están obligados a presentar documentación para respaldar una afirmación de que la expulsión resultaría en dificultades extremas, aunque deben proporcionar explicaciones a sus respuestas a las preguntas relacionadas con las dificultades en la Parte 9 del Formulario. [1][9][21][24][49]

Evidencia de extrema dificultad

El respaldo probatorio para las reclamaciones de dificultades extremas puede incluir evaluaciones psicológicas, registros médicos que indiquen condiciones de salud del solicitante o de familiares calificados, registros de empleo y declaraciones de impuestos que demuestren vínculos financieros con los Estados Unidos, registros de inscripción escolar de los niños y documentación de su progreso educativo, evidencia de integración comunitaria como trabajo voluntario o membresías en organizaciones, y declaraciones juradas de familiares, empleadores, miembros de la comunidad o profesionales de la salud mental que atestiguan las dificultades que resultarían de la expulsión del solicitante.[1][9][21][24][25][28][49] Las instrucciones del USCIS para el Formulario I-881 recomiendan que los solicitantes presenten documentos para ayudar a respaldar sus reclamaciones con respecto a dificultades extremas, y los jueces de inmigración consideran rutinariamente dicha evidencia en sus adjudicaciones.[1][9][21][24][49]

Procedimientos y requisitos para la presentación de solicitudes ante la EOIR

Determinación de la jurisdicción: cuándo tiene autoridad la EOIR.

Un solicitante puede presentar una solicitud del Formulario I-881 ante el Tribunal de Inmigración (EOIR) solo si se encuentra en un proceso activo de deportación o expulsión al momento de la presentación.[1][2][9][21][49][53] Este requisito jurisdiccional distingue la presentación ante el EOIR de la presentación ante el USCIS, que se aplica en circunstancias limitadas para ciertas categorías de solicitantes. Si un solicitante no se encuentra en un proceso activo de expulsión o deportación, debe presentar la solicitud ante el USCIS (si cumple con los requisitos para hacerlo) o esperar a ser incluido en un proceso de expulsión por el DHS antes de poder presentar la solicitud ante el Tribunal de Inmigración.[1][2][9][21][49][53] Las solicitudes de solicitantes en la categoría (f), es decir, aquellos que alegan agresión o crueldad extrema, solo pueden presentarse ante el EOIR (Tribunal de Inmigración); dichos solicitantes no pueden presentar la solicitud ante el USCIS, incluso si cumplen con los demás requisitos de presentación.[1][2][21][49]

Además, un solicitante que tenga una orden final de deportación que no se haya ejecutado no puede solicitar la suspensión de la deportación ante el USCIS a menos que el solicitante haya presentado y obtenido una moción para reabrir sus procedimientos de deportación según [8 CFR § 1003.43][42].[2][49] Una vez que se hayan reabierto los procedimientos de deportación, el solicitante debe pedirle al juez de inmigración que cierre administrativamente los procedimientos para que pueda continuar con su solicitud de suspensión de la deportación ante el USCIS.[2][49] Este requisito procesal reconoce que los solicitantes con órdenes finales de deportación tienen prohibido solicitar ante el USCIS a menos que primero obtengan un recurso judicial para reabrir su caso cerrado.

Requisitos para la preparación y presentación de documentos

El formulario I-881 está disponible en varias versiones, y los solicitantes deben usar la versión actual según se especifica en el

Página web de formularios de la EOIR.[5][40][47] A partir de febrero de 2026, el Formulario I-881 se ha actualizado para cumplir con los requisitos reglamentarios vigentes y contiene instrucciones detalladas para cada parte de la solicitud.[1][9][21][24][44][47][49][50]. El formulario debe completarse en inglés, con todas las respuestas escritas a máquina o impresas de forma legible con tinta negra.[1][9][21][24][49] Todas las preguntas deben responderse de forma completa y precisa, y si alguna pregunta no se aplica al solicitante, este debe escribir "Ninguno" o "N/A" en el campo de respuesta en lugar de dejar la pregunta en blanco.[1][9][21][24][49]

Un solicitante debe incluir todas las partes relevantes del Formulario I-881 y debe marcar la categoría de elegibilidad apropiada en la Parte 2 del formulario, que corresponde a una o más de las seis categorías descritas en las instrucciones de elegibilidad.[1][9][21][24][47][49][50][53] Los solicitantes en la categoría (e) (presunto abuso o crueldad extrema) también deben presentar evidencia de la relación pasada con la persona descrita en las categorías principales y evidencia del abuso o crueldad extrema.[1][9][21][24][44][49][53] Todos los solicitantes deben proporcionar explicaciones a las respuestas a las preguntas en la Parte 9 sobre dificultades (o Parte 10 en algunas versiones del formulario), cuando lo requieran las instrucciones.[1][9][21][24][49]

Si un solicitante presentó el Formulario EOIR-40 (Solicitud de Suspensión de Deportación) antes del 21 de junio de 1999 y posteriormente es elegible para solicitar la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión por regla especial ante el USCIS, el solicitante puede presentar el Formulario EOIR-40 adjunto a la primera página completa del Formulario I-881; sin embargo, el USCIS no aceptará el Formulario EOIR-40 si el solicitante está solicitando el alivio de la sección 203 NACARA y no cumple con los criterios estrictos para la excepción.[1][2][9][21][49][53] Para la presentación de EOIR, el Formulario EOIR-40 anterior generalmente ya no es necesario y no debe presentarse como el formulario de solicitud principal.[1][2][9][21][49][53]

Ubicaciones de presentación y requisitos del servicio

Los solicitantes en procedimientos activos de expulsión o deportación deben presentar sus solicitudes del Formulario I-881 ante el Tribunal de Inmigración que tenga jurisdicción sobre su caso.[1][9][21][49][53] A partir de febrero de 2026, en el norte de California, el Tribunal de Inmigración de San Francisco tiene jurisdicción exclusiva sobre los casos pendientes ante él. La sede principal del Tribunal de Inmigración de San Francisco se encuentra en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][33], con sedes adicionales para audiencias en [630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111][33] y la sede de audiencias de Concord en [1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520][33]. Los solicitantes deben verificar la ubicación correcta con su juez de inmigración o consultando el sitio web de la EOIR para obtener información actualizada sobre la asignación de su caso.[33]

Al momento de presentar la solicitud ante el Tribunal de Inmigración, el solicitante o su representante debe entregar una copia del Formulario I-881 completo con todos los anexos y documentos de respaldo al Abogado de Distrito del DHS.[1][9][21][49][53] El solicitante también debe presentar un certificado que demuestre la entrega de estos documentos al Abogado de Distrito del DHS ante el Tribunal de Inmigración, a menos que la entrega se realice en el registro de la audiencia.[1][9][21][49][53] La entrega al Abogado de Distrito del DHS puede realizarse mediante entrega personal, correo, transmisión electrónica (donde esté permitido) u otros medios autorizados por el Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración, siempre que se documente el método de entrega.[37]

Tarifas y exenciones de tarifas

A partir de febrero de 2026, las tarifas de presentación para las solicitudes del Formulario I-881 son las siguientes: \$775.00 para la suspensión de la deportación (ya sea presentada ante USCIS o EOIR), \$775.00 para la cancelación de la expulsión por regla especial cuando el solicitante es un residente permanente legal, y \$1,705.00 para la cancelación de la expulsión por regla especial cuando el solicitante no es un residente permanente legal.[5][32][35] Además, cada solicitante de catorce años de edad o más debe pagar una tarifa de servicios biométricos de \$30.00 por persona para que USCIS tome huellas dactilares, fotografía y

firma (si es necesario).[1][9][17][21][24][45][49]

Un solicitante que no pueda pagar la tasa de presentación puede solicitar una exención de tasas conforme a [8 CFR § 1003.24][52]. La solicitud de exención de tasas debe ir acompañada de una declaración jurada debidamente cumplimentada o una declaración sin juramento realizada de conformidad con 28 USC § 1746, que establezca la incapacidad del solicitante para pagar la tasa y exponga sus ingresos y bienes.[49][52] Para la presentación ante la EOIR, el solicitante debe presentar la solicitud de exención de tasas al juez de inmigración, quien emitirá una decisión por escrito al respecto.[49][52] Si el juez de inmigración concede la exención de tasas, el solicitante debe conservar una copia de la decisión para sus archivos y presentarla junto con su solicitud.[49] Es importante tener en cuenta que solo los jueces de inmigración (no el USCIS) pueden eximir de la tasa de presentación al presentar ante la EOIR, y solo el USCIS puede eximir de la tasa de servicios biométricos.[1][9][21][45][49]

Requisitos biométricos

Los solicitantes que buscan alivio bajo NACARA § 203 generalmente deben proporcionar datos biométricos (huellas dactilares, fotografía y firma) como parte del proceso de solicitud.[1][9][17][21][24][45][49] Si el solicitante está en procedimientos de expulsión o deportación activos ante el Tribunal de Inmigración, se le proporcionará una notificación en su audiencia del calendario principal con los detalles de su cita para datos biométricos, incluyendo la fecha, hora y lugar del Centro de Apoyo para Solicitudes (ASC) donde debe presentarse.[1][9][17][21][24][45][49] El solicitante debe asistir a la cita programada en el ASC en la fecha y hora especificadas y debe llevar consigo la notificación del ASC a la cita.[1][9][17][21][24][45][49]

En la cita del ASC, los solicitantes de catorce años de edad o mayores deben someterse a la toma de huellas dactilares y fotografías, y si se requiere, proporcionar su firma.[1][9][17][21][24][45][49] Todos los solicitantes deben firmar un juramento que reafirme que proporcionaron o autorizaron toda la información en la solicitud, revisaron y comprendieron toda la información contenida y presentada con la solicitud, y que toda esta información era completa, verdadera y correcta al momento de la presentación.[1][9][17][21][24][45][49] El ASC proporcionará al solicitante un documento de confirmación biométrica al finalizar la cita, y el solicitante debe conservar este documento como prueba de que se tomaron sus datos biométricos y debe llevarlo a todas las futuras audiencias del Tribunal de Inmigración.[1][9][17][21][24][45][49]

Si un solicitante no asiste a su cita programada para datos biométricos sin una causa justificada, el USCIS puede desestimar la solicitud o remitir el caso al juez de inmigración, lo que puede resultar en la denegación de la solicitud o en la colocación en procedimientos de deportación si el solicitante no está ya en dichos procedimientos.[1][9][17][21][24][45][49]

Los solicitantes que anticipen que no podrán asistir a su cita programada deben comunicarse con USCIS de inmediato para solicitar un cambio de fecha.[1][9][17][21][24][45][49]

Documentación de respaldo y requisitos probatorios

Documentación de presencia física continua

Para establecer la presencia física continua requerida, los solicitantes deben presentar documentación que demuestre su presencia en los Estados Unidos durante el período aplicable (siete años para las categorías (a)-(d), diez años para la categoría (e) o tres años para la categoría (f)).[1][9][21][24][49] Las instrucciones del Formulario I-881 y la política del USCIS proporcionan listas no exhaustivas de la documentación aceptable, que incluye libretas bancarias, contratos de arrendamiento y escrituras que demuestren residencia, licencias de conducir u otros documentos de identificación estatales, recibos de pagos, cartas de personas que corroboren la presencia del solicitante, actas de nacimiento o registros eclesiásticos, registros escolares o laborales, comprobantes de pago de impuestos (incluidas impresiones informáticas del IRS) y Documentos de Autorización de Empleo u otros documentos emitidos por el USCIS.[1][9][21][24][49] El solicitante debe presentar la mayor cantidad posible de documentos.

Se presentan tantos documentos como sea posible para demostrar una presencia continua, ya que cuanto mayor sea la evidencia documental, más sólida será la reclamación y menos probable será que el juez dé crédito a las objeciones del gobierno al relato del solicitante sobre su tiempo en los Estados Unidos.

Al calcular la presencia física continua, el solicitante debe estar preparado para explicar cualquier período de ausencia de los Estados Unidos, incluyendo las fechas de salida y regreso, la duración de cada ausencia, el motivo de la ausencia y por qué la ausencia fue casual e inocente y no interrumpió significativamente la presencia física continua.[10][22][27] Si las ausencias del solicitante superan los 90 días para cualquier salida individual o suman más de 180 días en total, el solicitante debe proporcionar documentación detallada y una explicación que establezca por qué la ausencia debe considerarse casual e inocente.[10][22][27] Los registros de salida del Departamento de Estado de los Estados Unidos (incluidos los sellos del pasaporte o los registros de salida I-94), los billetes de avión, los recibos de hotel del país de destino y otras pruebas corroborativas pueden respaldar la explicación del solicitante sobre las salidas y los regresos.[1][9][21][24][49]

Documentación de buen carácter moral

Para demostrar un buen carácter moral durante el período de presencia física continua requerido, los solicitantes deben presentar declaraciones juradas, declaraciones o cartas de al menos dos testigos, preferiblemente ciudadanos estadounidenses, que puedan dar fe del carácter moral del solicitante, su conducta respetuosa de la ley y su reputación en la comunidad.[1][9][21][24][49]

Los empleadores pueden proporcionar cartas sobre el historial laboral, la confiabilidad y la honradez del solicitante.[1][9][21][24][49] La evidencia de pagos de impuestos, incluyendo impresiones de computadora del IRS y declaraciones de impuestos, demuestra la responsabilidad financiera del solicitante y su integración al sistema tributario de los EE. UU.[1][9][21][24][49] Cualquier condena penal, arresto o contacto con las fuerzas del orden debe ser revelado, ya que los jueces de inmigración realizarán verificaciones de antecedentes y el descubrimiento de conductas no reveladas puede resultar en hallazgos adversos de credibilidad o la denegación de la solicitud.[1][9][21][24][49]

Si el solicitante tiene antecedentes penales, debe abordarlos de manera proactiva en la solicitud y los documentos de apoyo, proporcionando copias de los documentos de acusación, las órdenes de resolución y los registros de sentencia, junto con una explicación detallada de las circunstancias del delito, los esfuerzos de rehabilitación del solicitante desde la condena y cualquier factor relevante que atenúe la gravedad del delito (como la edad del solicitante en ese momento, el abuso de sustancias que ha sido tratado posteriormente o las circunstancias familiares).[1][9][21][24][49]

Documentación de dificultades extremas

Para los solicitantes en las categorías (a) a (d) que no califican para la presunción de dificultades extremas, y para todos los solicitantes en la categoría (e) que deben establecer dificultades excepcionales y extremadamente inusuales, es esencial una documentación completa.[1][9][21][24][25][28][49] Los solicitantes deben presentar evaluaciones psicológicas o evaluaciones clínicas de profesionales de la salud mental con licencia que puedan abordar el impacto emocional y psicológico de la separación de los miembros de la familia, los vínculos del solicitante con los Estados Unidos y cualquier condición de salud mental que se exacerbaría con la expulsión.[1][9][21][24][25][28][49] La evidencia médica sobre el estado de salud del solicitante y el estado de salud de los miembros de la familia calificados, incluida la evidencia de tratamiento médico continuo en los Estados Unidos y la indisponibilidad de tratamiento equivalente en el país de retorno, puede respaldar las reclamaciones de dificultades extremas.[1][9][21][24][25][28][49]

Los expedientes escolares y los informes de progreso educativo de los hijos del solicitante demuestran su integración en el sistema educativo estadounidense y la interrupción y las dificultades que resultarían de su expulsión.[1][9][21][24][25][28][49] Los registros de empleo, las cartas de los empleadores y la evidencia del historial laboral y los recursos financieros en los Estados Unidos establecen la integración económica y financiera del solicitante.

dependencia del empleo en EE. UU.[1][9][21][24][25][28][49] Los estados de cuenta bancarios, los registros de propiedad y otra documentación financiera demuestran los vínculos financieros del solicitante con los Estados Unidos.[1][9][21][24][25][28][49] Las cartas o declaraciones de familiares, amigos, líderes comunitarios y otras personas que pueden dar fe de las relaciones del solicitante, los vínculos comunitarios y las dificultades que enfrentarían los familiares tras la expulsión del solicitante proporcionan una poderosa evidencia testimonial.[1][9][21][24][25][28][49]

Para los solicitantes que alegan que su expulsión resultaría en dificultades para un cónyuge, padre o hijo ciudadano estadounidense o residente permanente legal, es fundamental presentar pruebas sobre la capacidad del dependiente para acompañar al solicitante al país de retorno (o las dificultades extremas si permanece en los Estados Unidos separado del solicitante).[1][9][21][24][25][28][49] Si el familiar que cumple los requisitos no puede acompañar al solicitante debido a empleo, estudios, obligaciones de custodia u otros factores, una explicación detallada de por qué el acompañamiento no es factible, junto con la documentación de respaldo, fortalece la alegación de dificultades.[1][9][21][24][25][28][49]

Para los solicitantes de la categoría (f) que alegan agresión o crueldad extrema, la documentación del abuso es esencial y puede incluir informes policiales, órdenes de protección u órdenes de restricción, registros médicos que documenten lesiones, fotografías de lesiones o daños a la propiedad, evidencia de utilización de servicios de violencia doméstica (como estancias en refugios o registros de asesoramiento) y declaraciones de consejeros de violencia doméstica, terapeutas, amigos o miembros de la familia que puedan dar fe del abuso y sus efectos.[26][29] El solicitante debe proporcionar narrativas detalladas que expliquen la naturaleza, frecuencia y gravedad del abuso y cómo afectó al solicitante y a cualquier niño.[26][29]

Procedimientos de presentación de documentos derivados y dependientes

Requisitos de elegibilidad para solicitantes dependientes

Los cónyuges, los hijos (incluidos los hijos solteros menores de 21 años en el momento en que el solicitante principal presentó la solicitud), los hijos solteros mayores de 21 años (que deben haber ingresado a los Estados Unidos el 1 de octubre de 1990 o antes), y los padres de los solicitantes a quienes se les otorgó la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión por regla especial bajo NACARA § 203 pueden presentar solicitudes derivadas para el mismo beneficio.[13][16][50] La relación familiar requerida debe existir en el momento en que se le otorga el beneficio al solicitante principal, aunque los cónyuges e hijos que desde entonces han superado la edad límite o se han casado aún pueden calificar si la relación existía cuando se aprobó la solicitud del solicitante principal.[13][16][50]

Los solicitantes dependientes no necesitan demostrar de forma independiente que pertenecen a una de las categorías principales (miembro registrado de la clase ABC, solicitante de asilo en una fecha específica, etc.), pero deben demostrar su presencia física continua y su buen carácter moral durante el período requerido (siete años para los dependientes principales, diez años para los dependientes de solicitantes con antecedentes penales o tres años para los dependientes de solicitantes en la categoría (f)).[13][16][50] Además, el dependiente debe demostrar que tiene una relación familiar que califica con el solicitante principal mediante la presentación de pruebas tales como certificados de matrimonio, certificados de nacimiento o decretos de adopción.[13][16][50]

Solicitud de dependiente ante el USCIS

Si el Formulario I-881 de un solicitante principal está pendiente ante el USCIS, un dependiente puede presentar su propia solicitud del Formulario I-881 al mismo tiempo que la solicitud del solicitante principal, mientras esta última aún esté pendiente, o después de que se le haya otorgado el alivio migratorio al solicitante principal, siempre que se establezca el parentesco familiar requerido y el dependiente cumpla con los requisitos de presencia física continua y buena conducta moral.

requisitos.[1][2][13][16][50][53] Cuando un dependiente presenta una solicitud ante el USCIS porque el principal ha presentado una solicitud ante el USCIS, el dependiente debe asegurarse de que su solicitud haga referencia clara a la solicitud del principal y establezca la relación familiar mediante la presentación de la documentación apropiada.[1][2][13][16][50][53]

Presentación de documentos dependientes ante la EOIR

Si el solicitante principal está en procedimientos de expulsión o deportación ante el Tribunal de Inmigración y ha presentado o está presentando el Formulario I-881 ante la EOIR, el dependiente también puede presentar ante el Tribunal de Inmigración si el dependiente también está en procedimientos, o el dependiente puede presentar ante el USCIS si los procedimientos del principal han sido cerrados administrativamente o los procedimientos del dependiente han sido cerrados administrativamente para permitir que el dependiente tenga la oportunidad de presentar la solicitud.[1][2][13][16][50][53] Un dependiente cuyos procedimientos han sido cerrados administrativamente o continuados para permitirle presentar la solicitud ante el USCIS mientras el principal presenta la solicitud ante el USCIS debe presentar la solicitud ante el USCIS dentro del plazo aplicable antes de que el caso sea reprogramado.[1][2][13][16][50][53]

Familiares víctimas de maltrato o crueldad extrema

Los familiares de los solicitantes principales que hayan sido maltratados o sometidos a crueldad extrema por el solicitante principal o por otra persona descrita en las categorías principales pueden presentar una solicitud en la categoría (f).[1][21][24] Estos familiares deben demostrar solo tres años de presencia física continua (en lugar de los siete o diez años requeridos para los solicitantes principales) y buena conducta moral durante ese período de tres años.[1][21][24]

Sin embargo, como se señaló anteriormente, las solicitudes de personas en la categoría (f) solo pueden presentarse ante la EOIR (Tribunal de Inmigración), no ante el USCIS.[1][2][21][49]

Implementación en San Francisco y el norte de California

Jurisdicción y procedimientos del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco tiene jurisdicción exclusiva sobre los procedimientos de expulsión y deportación para los solicitantes en la región del norte de California, con tres sedes oficiales para audiencias: el tribunal principal en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][33], una sede adicional en [630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111][33] y la sede de audiencias de Concord en [1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520][33]. Las solicitudes NACARA § 203 presentadas por solicitantes en procedimientos activos de expulsión o deportación en el norte de California deben presentarse ante la sede del Tribunal de Inmigración de San Francisco que tenga jurisdicción sobre el caso del solicitante.[33]

El Tribunal de Inmigración de San Francisco ha desarrollado procedimientos y prácticas específicos que rigen las solicitudes de NACARA, incluyendo la programación de audiencias en el calendario maestro, prácticas de aplazamiento para la recopilación de pruebas y requisitos locales para la presentación de documentos.[37] Los solicitantes deben consultar con la oficina del juez de inmigración o revisar cualquier norma local publicada por el tribunal con respecto a los requisitos procesales específicos, los plazos de presentación y los protocolos de audiencia.[37] En general, las solicitudes de NACARA están sujetas a los mismos requisitos procesales que otras solicitudes de alivio ante el Tribunal de Inmigración, incluyendo la presentación oportuna de todos los documentos, la notificación adecuada al abogado de distrito del DHS y el cumplimiento de los plazos de presentación de pruebas establecidos por el juez de inmigración.[37]

Procedimientos de entrevista de NACARA de la Oficina de Asilo de San Francisco

Para los solicitantes cuyas solicitudes de asilo permanecen pendientes en la Oficina de Asilo de San Francisco (que normalmente incluye a los miembros registrados de la clase ABC u otros solicitantes de asilo que presentaron su solicitud ante la NACARA correspondiente)

(debido a los plazos de presentación), la oficina de asilo puede tener jurisdicción para considerar y resolver la solicitud de NACARA § 203 si la solicitud de asilo aún está pendiente.[2][30] La Oficina de Asilo de San Francisco tiene procedimientos y prácticas de entrevista específicos con respecto a las solicitudes de NACARA, incluyendo el momento de las entrevistas, la disponibilidad de intérpretes y el formato de la entrevista.[2][30] Los solicitantes deben comunicarse con la oficina de asilo para programar una cita de entrevista si su solicitud de asilo aún está pendiente y desean solicitar el alivio de NACARA con la oficina de asilo en lugar de con el Tribunal de Inmigración.[2][30]

Consideraciones de la Oficina de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) en el norte de California

El norte de California se encuentra bajo la jurisdicción de la Oficina de Campo 1 de Operaciones de Control y Deportación (ERO) del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), que cubre el norte de California y partes del Valle Central.[37] Las prioridades de control y las prácticas de detención del ICE en la región son relevantes para los solicitantes de NACARA que pueden estar en riesgo de detención o deportación.[37] A partir de febrero de 2026, las políticas de control del ICE han priorizado la deportación de personas con condenas penales graves, afiliaciones a pandillas o cruces fronterizos recientes, aunque estas prioridades pueden cambiar según los cambios en la política de la administración federal.[37] Los solicitantes con antecedentes penales graves deben tener en cuenta que presentar una solicitud de NACARA no proporciona automáticamente protección contra la deportación o la detención, aunque la solicitud pendiente puede ser considerada como un factor en las determinaciones de discreción del fiscal.[37]

Los puertos de entrada de San Ysidro y Otay Mesa en el condado de San Diego son los lugares principales donde se encuentra a los solicitantes del sur de California durante el procesamiento en el puerto de entrada, aunque los solicitantes del norte de California pueden encontrarse con CBP o ICE en otros puertos de entrada o en contextos de aplicación de la ley en el interior.[37] Los solicitantes deben estar al tanto de sus derechos durante los encuentros con las autoridades y deben llevar documentos de identificación y una copia de su solicitud del Formulario I-881 (si se presentó) o un número de recibo (si ya se presentó), lo que puede ayudar a protegerse contra la expulsión acelerada u otras acciones de aplicación de la ley.[37]

Impacto de la legislación estatal de California en los solicitantes de NACARA

El artículo 1473.7 del Código Penal de California, en su versión modificada, permite a los no ciudadanos solicitar la anulación de condenas penales si pueden demostrar que su condena fue legalmente inválida debido a que el tribunal de primera instancia no les informó sobre las consecuencias migratorias de su declaración de culpabilidad o sentencia.[48] Para los solicitantes de NACARA con condenas penales que puedan afectar su buen carácter moral o la determinación de su elegibilidad, presentar una moción de anulación conforme al artículo 1473.7 del Código Penal puede eliminar la condena y potencialmente fortalecer la solicitud de NACARA.[48] De manera similar, el artículo 1203.43 del Código Penal de California ofrece oportunidades para el alivio posterior a la condena en casos que involucran delitos por los cuales el solicitante recibió una sentencia condicional, lo cual puede ser relevante para ciertos solicitantes de NACARA con antecedentes penales.[48]

La SB 54 de California (Ley de Valores de California) restringe la cooperación de las fuerzas del orden estatales y locales con las autoridades federales de inmigración, lo que puede brindar cierta protección a los solicitantes de NACARA en California contra ciertos tipos de acciones de control migratorio, aunque no impide las actividades de control del ICE federal.[37] Los solicitantes de NACARA en California deben estar al tanto de estas protecciones de la ley estatal, pero no deben confiar en ellas como sustituto de la búsqueda de un alivio migratorio federal.[37]

Consideraciones estratégicas y evaluación de riesgos

Problemas de plazos y fechas límite

No existe un plazo legal para presentar una solicitud conforme a la Sección 203 de la NACARA, siempre y cuando el solicitante continúe cumpliendo con los criterios de elegibilidad.[2][30][31] Sin embargo, los solicitantes deben tener en cuenta que si se encuentran en un proceso activo de expulsión o deportación, la demora en la presentación de la solicitud podría resultar en que su caso se resuelva sin la protección que ofrece la NACARA.

se están considerando, particularmente si no plantean afirmativamente NACARA como una opción disponible.[1]
[2][9][21][49] Además, los solicitantes cuyo requisito de presencia física continua se está acercando (es decir, los solicitantes que están dentro de un año de cumplir el requisito de siete años) deben preparar sus solicitudes con anticipación para que puedan ser presentadas rápidamente una vez que se cumpla el requisito.[1][2][9][21][49]

Para los solicitantes en procedimientos administrativamente cerrados a quienes se les dio la oportunidad de presentar la solicitud ante el USCIS, generalmente existen expectativas implícitas de que la solicitud se presente dentro de un plazo razonable (generalmente interpretado como dentro de los 12 a 24 meses posteriores al cierre).[2][30] Si un solicitante no presenta la solicitud durante este período, el DHS puede presentar una moción para reprogramar el caso, y la oportunidad del solicitante de presentar la solicitud ante el USCIS puede perderse, lo que requiere que el solicitante busque alivio a través del Tribunal de Inmigración.[2][30][55]

Normas y discreción en la adjudicación

Incluso si un solicitante establece los cuatro requisitos de elegibilidad para el alivio NACARA § 203 (categoría apropiada, presencia física continua, buen carácter moral y dificultad extrema), la concesión del alivio sigue siendo una cuestión de discreción.[11][38] El juez de inmigración o el oficial de asilo puede denegar el alivio como una cuestión de discreción basándose en factores negativos, incluso si el solicitante ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios.[11][38] Los factores discrecionales que los jueces de inmigración comúnmente consideran incluyen los antecedentes penales del solicitante (incluso si no es un impedimento para la elegibilidad), el historial laboral y las contribuciones a la comunidad, los lazos familiares y dependientes que se verían afectados por la deportación, los lazos con el país de origen y el grado en que la presencia del solicitante en los Estados Unidos es consistente con la ley y la política de inmigración de los Estados Unidos.[11][38]

El Noveno Circuito ha sostenido que la denegación discrecional por parte de la BIA de la cancelación de la deportación según la regla especial NACARA no está sujeta a revisión judicial bajo 8 USC § 1252(a)(2)(B)(i), lo que significa que si un solicitante demuestra elegibilidad pero el juez de inmigración o la BIA deniega el alivio por discreción, el solicitante no puede apelar esa decisión ante un tribunal federal.[11][38] Esta limitación a la revisión judicial subraya la importancia de presentar un caso convincente con respecto a factores discrecionales favorables (como larga residencia, lazos familiares, historial laboral e integración comunitaria) junto con los requisitos técnicos de elegibilidad.[11][38]

Cierre administrativo y consideraciones sobre la reprogramación de fechas

Para los solicitantes en procedimientos administrativamente cerrados, la guía reciente de la EOIR enfatiza que el cierre administrativo es una herramienta de gestión de expedientes que debe servir a un propósito específico y previsible.[55] Cuando un dependiente está en procedimientos y el solicitante principal presenta una solicitud ante el USCIS, los procedimientos del dependiente pueden cerrarse administrativamente para permitirle la oportunidad de presentar también una solicitud ante el USCIS mientras la solicitud del principal está pendiente.[1][2][55] Sin embargo, si el dependiente no presenta la solicitud ante el USCIS dentro del plazo previsto, el DHS puede presentar una moción para reprogramar el caso del dependiente, y la oportunidad de presentar la solicitud ante el USCIS puede perderse.[1][2][55] Los solicitantes con casos administrativamente cerrados deben consultar con sus abogados sobre el fundamento del cierre y si existen solicitudes pendientes o circunstancias que justifiquen mantener el cierre en lugar de permitir que el caso se re programe.[55]

Consideraciones específicas de los jueces del norte de California

Aunque las preferencias individuales de los jueces no son determinantes y no deben ser la base para elegir una estrategia de presentación, los solicitantes deben tener en cuenta que los distintos jueces de inmigración de San Francisco pueden tener tendencias diferentes con respecto a las solicitudes de NACARA.[37] Se sabe que algunos jueces son particularmente receptivos a los argumentos de dificultades basados en pruebas y pueden otorgar alivio basándose en demostraciones moderadas de dificultades extremas,

mientras que otros pueden requerir pruebas más sólidas y dificultades más significativas.[37] Los solicitantes deben consultar con un abogado de inmigración experimentado sobre el juez asignado a su caso y deben adaptar su presentación de pruebas y argumentos para que sean más persuasivos para ese juez en particular.[37]

Conclusión

El Formulario I-881, Solicitud de Suspensión de la Deportación o Cancelación de la Remoción según la Regla Especial, conforme a la Sección 203 de la NACARA, sigue siendo una vía crucial y viable para obtener la residencia permanente para miles de ciudadanos centroamericanos, ciudadanos de países del antiguo bloque soviético y sus familiares que han establecido profundas raíces en los Estados Unidos durante largos períodos, pero que no calificarían para otras formas de alivio bajo las normas posteriores a la IIRIRA. Los requisitos de procedimiento para la presentación ante la EOIR son técnicos y específicos, y exigen una atención meticulosa a los prerrequisitos jurisdiccionales, la presentación oportuna con la notificación adecuada, la presentación de documentación de respaldo completa y una explicación detallada de la elegibilidad del solicitante en los cuatro elementos requeridos: categoría, presencia física continua, buena conducta moral y dificultades extremas.

Las seis categorías de elegibilidad distintas bajo la Sección 203 de NACARA (miembros de la clase ABC registrados, solicitantes de asilo en fechas específicas, nacionales de países del antiguo bloque soviético, cónyuges e hijos, hijos e hijas solteros mayores de 21 años y familiares víctimas de violencia o crueldad extrema) brindan múltiples vías de alivio, y la presunción refutable de extrema dificultad para los miembros de la clase ABC reduce significativamente la carga probatoria para esta población. El requisito de presencia física continua, si bien generalmente se fija en siete años (o diez años para solicitantes con antecedentes penales, o tres años para familiares víctimas de abuso), incorpora flexibilidad para ausencias breves y servicio militar, lo que permite a los solicitantes con salidas menores establecer, no obstante, una presencia continua.

El requisito de buena conducta moral, si bien puede resultar descalificatorio para ciertas condenas, no constituye un impedimento permanente para la mayoría de los delitos de vileza moral y debe analizarse cuidadosamente a la luz de la conducta del solicitante desde cualquier implicación delictiva, sus esfuerzos de rehabilitación y la naturaleza específica del delito según la ley federal de inmigración. El criterio de extrema dificultad, en particular el criterio más estricto de "excepcional y extremadamente inusual" para solicitantes con antecedentes penales, exige un desarrollo fáctico exhaustivo y una presentación sofisticada de pruebas sobre cómo la deportación afectaría tanto al solicitante como a los familiares que cumplen los requisitos.

Para los solicitantes del norte de California que buscan alivio migratorio a través del Tribunal de Inmigración de San Francisco, comprender los procedimientos locales, obtener representación legal con experiencia en solicitudes NACARA ante este tribunal en particular y desarrollar un enfoque estratégico para presentar pruebas, considerando las preferencias judiciales conocidas, puede aumentar significativamente las probabilidades de éxito. La complejidad procesal de la presentación de la solicitud NACARA, las importantes consecuencias de errores u omisiones y el considerable componente discrecional de la decisión final subrayan la importancia de consultar con un abogado de inmigración con anticipación y preparar cuidadosamente una solicitud completa y bien documentada, respaldada por pruebas convincentes de elegibilidad y factores discrecionales favorables. Para las comunidades inmigrantes del norte de California, en particular los salvadoreños, guatemaltecos y otros ciudadanos centroamericanos con residencia de larga data en los EE. UU., el alivio migratorio bajo la Sección 203 de NACARA ofrece una oportunidad real de pasar de la incertidumbre a la residencia permanente, siempre que el proceso de presentación se aborde con precisión estratégica y una documentación exhaustiva de las circunstancias personales excepcionales del solicitante.

Materiales de referencia

A. Estatutos y referencias reglamentarias

1. 8 USC § 1255 nota (Sección 203 de NACARA - Suspensión de la deportación y cancelación de la expulsión según la regla especial)
2. 8 USC § 1229b (Cancelación de la remoción)
3. 8 CFR § 1240.66 - Elegibilidad para la cancelación de la regla especial de remoción
4. 8 CFR § 1240.61 - Aplicabilidad
5. 8 CFR § 1240.64 - General (presencia física continua y dificultades)
6. 8 CFR Parte 240 Subparte H - Solicitudes de suspensión de la deportación y cancelación de la expulsión según regla especial
7. 8 CFR § 240.58 - Dificultades extremas
8. 8 CFR § 1003.24 - Tasas relativas a asuntos dentro de la jurisdicción de los Tribunales de Inmigración
9. 8 CFR § 1003.43 - Solicitudes de reapertura para la suspensión de la deportación o la cancelación de la expulsión por regla especial

B. Formularios e instrucciones del USCIS

1. Formulario I-881, Solicitud de suspensión de la deportación o cancelación de la expulsión según la regla especial (versión actual)
2. Instrucciones del formulario I-881 (Versión actual - USCIS)
3. Formulario EOIR-40, Solicitud de suspensión de la deportación (Referencia histórica - Uso actual limitado)
4. Formulario I-765, Solicitud de autorización de empleo (para solicitantes de NACARA)

C. La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y los precedentes de los tribunales federales

11. *Monroy v. Lynch*, 14-73933 (9th Cir. 2016) - Falta de jurisdicción para revisar la denegación discrecional de la cancelación de la regla especial de NACARA.
41. Asunto de Castro-López, 26 I&N Dec. 693 (BIA 2015) - Presencia física continua de diez años para solicitantes con antecedentes penales

D. Orientación y procedimientos de la EOIR

4. Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración - Norma Provisional sobre Enmiendas a la Ley de Vida (2001)
15. Suspensión de la deportación y cancelación de la expulsión conforme a la norma especial del artículo 203 de la NACARA - Aviso del Registro Federal
37. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración - Departamento de Justicia
39. Sitio web de formularios y tarifas de EOIR

E. Guía y recursos prácticos de AILA

13. INS sobre dependientes de NACARA - Memorando de AILA (15 de mayo de 1998)
16. Evaluación exhaustiva de opciones basadas en la familia - Guía práctica de AILA

- 34. Resumen de la Sección 203 de NACARA - AILA (agosto de 2010)
- 43. NACARA 31 de agosto de 2010 - Guía integral de AILA
- 49. Instrucciones para el Formulario I-881 - Documento AILA (diciembre de 2018)
- 55. Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar audiencias - Guía práctica de AILA (julio de 2025)
- 56. Presunción limitada de dificultades extremas según el artículo 203 de la NACARA - Opinión legal de AILA

F. Criterios de dificultad y guía de evidencia

- 8. Dificultades en la Ley de Inmigración - Capítulo 1 (ILRC - febrero de 2017)
- 25. 8 CFR § 1240.58 - Factores de extrema dificultad (versión actual del eCFR)
- 26. Prueba de maltrato o crueldad extrema - Guía de la biblioteca de NIWAP
- 29. ¿Qué pruebas deben acompañar a la solicitud? - Guía de la biblioteca de NIWAP

G. Información sobre tarifas y precios actuales

- 5. Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración - Formularios y Tarifas (Tarifas vigentes para 2026)
- 32. Formularios y tarifas de EOIR - Sitio web de EOIR
- 35. Ajuste por inflación para las tarifas OBBBA de la EOIR; año fiscal 2026 - Registro Federal

H. Tribunal de Inmigración de San Francisco y Recursos del Norte de California

- 33. Ley de Ajuste Nicaragüense y de Alivio para Centroamérica (NACARA) - Resumen del Bufete de Abogados (LaFontaine Law)
- 37. Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración - EOIR

I. Consecuencias penales e impactos en la inmigración

- 20. Inelegibilidad por falta de buena conducta moral - Norton Tooby (Sección 3.14)
- 48. Delitos graves y estatus migratorio: Perspectiva de California - Burga Law

J. Autorización de empleo para solicitantes de NACARA

- 36. Guía rápida: Requisitos de elegibilidad para el EAD para solicitantes de asilo - ILRC

K. Cierre administrativo y gestión de casos

- 55. Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar audiencias - Guía práctica de AILA (julio de 2025)
- 39. Materiales de referencia de la EOIR - Solicitudes de reapertura

Fecha de última actualización: 3 de febrero de 2026

Informe preparado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por el Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

Ámbito geográfico: Ley federal de inmigración aplicable en todo el país, con énfasis en la jurisprudencia del Noveno Circuito y su implementación en el norte de California (Tribunal de Inmigración de San Francisco).

Descargo de responsabilidad: Este informe se proporciona con fines educativos e informativos y no constituye asesoramiento legal ni crea una relación abogado-cliente. Los solicitantes deben consultar con un abogado de inmigración calificado y con licencia para ejercer la abogacía en su jurisdicción antes de tomar decisiones sobre la presentación de solicitudes o estrategias relacionadas con las solicitudes del artículo 203 de la Ley NACARA. El derecho migratorio es complejo y depende de las circunstancias específicas de cada caso, y los resultados dependen de las circunstancias individuales, del juez de inmigración asignado y de la evolución de la jurisprudencia y las políticas. Este informe refleja la legislación vigente al 3 de febrero de 2026 y no contempla los cambios posteriores a esa fecha.